

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) establece el régimen transitorio para la aceptación tácita de facturas comerciales negociables electrónicas.

El régimen aplica mientras el SRI implementa los cambios pertinentes en el esquema de comprobantes electrónicos para contemplar en sus sistemas la aceptación tácita automática.

Lo que se describe en este resumen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, que a la presente fecha todavía está pendiente.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000015 del 18 de marzo de 2021.

A. Solicitud y notificaciones de conversiones

- ▶ El emisor realiza la solicitud de conversión a factura comercial negociable a través de los servicios en línea habilitados por el SRI en su portal web (www.sri.gob.ec).
- ▶ En caso de que el receptor cuente con una clave de usuario, para acceder a dichos servicios en línea, recibirá una notificación a su buzón electrónico.
- ▶ El mismo día de efectuada la solicitud, el emisor debe notificar al receptor la solicitud de conversión mediante correo electrónico, para lo cual debe indicar el número de autorización de las facturas electrónicas sobre las cuales solicita la conversión.
- ▶ Adicionalmente, debe remitir por cada factura:
 - ▶ Factura electrónica autorizada por el SRI (XML y RIDE)
 - ▶ Archivo PDF que contenga:
 - Denominación de “factura comercial negociable aceptada tácitamente”
 - Número de autorización de la factura electrónica
 - Fecha de pago y lugar donde debe efectuárselo
 - Valor específico del monto a pagar y la moneda
 - Orden incondicional de pago

- Declaración expresa del emisor manifestando que reconoce su exclusiva responsabilidad por la correcta conversión de la factura electrónica en comercial negociable
- Firma electrónica del emisor

B. Aceptación tácita

- ▶ Las facturas comerciales negociables electrónicas se considerarán tácitamente aceptadas si dentro del plazo de 8 días siguientes a las notificaciones antes señaladas, el receptor no realiza algunas de las siguientes acciones:
 - ▶ Rechaza la conversión a factura comercial negociable en el portal web del SRI, cuando el receptor cuente con clave de usuario para acceder a los servicios en línea.
 - ▶ Rechaza la conversión en correo electrónico, en cuyo caso debe responder manifestando de manera inequívoca su negativa a la conversión de la factura.
- ▶ En estos casos, no se requiere firma electrónica del receptor en la factura.

C. Facturas comerciales negociables aceptadas tácitamente

- ▶ Una vez que operó la aceptación tácita, se perfeccionará la emisión de la factura comercial negociable electrónica que debe estar compuesta de los siguientes documentos:
 - ▶ Factura electrónica autorizada por el SRI (XML y RIDE).
 - ▶ Archivo PDF que contenga:
 - Denominación de “factura comercial negociable aceptada tácitamente”
 - Número de autorización de la factura electrónica
 - Fecha de pago y lugar donde debe efectuárselo
 - Valor específico del monto a pagar y la moneda
 - Orden incondicional de pago
 - Declaración expresa del emisor manifestando que reconoce su exclusiva responsabilidad por la correcta conversión de la factura electrónica en comercial negociable
 - Firma electrónica del emisor

- ▶ Notificaciones realizadas al receptor:
 - Archivo PDF o PNG de la notificación electrónica, recibida en el buzón electrónico del emisor, en la que se indique que la notificación de la solicitud de conversión ha sido enviada.
 - Archivo PDF de la notificación y de la confirmación de recepción que permita la verificación de su envío y recepción. En caso de correo electrónico, y a falta de respuesta por parte del receptor, se puede adjuntar únicamente el PDF de la notificación.

D. Disposición General Única

- ▶ En caso de que el receptor cuente con clave de usuario, el rechazo o aceptación expresa para la conversión de facturas electrónicas, en comerciales negociables, se realizará únicamente a través del portal web del SRI.
- ▶ Una vez operada la aceptación tácita, todo rechazo o aceptación expresa que se realice no surtirá efecto.

E. Vigencia

- ▶ Esta Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.